

# DESALENTAR LA DEMANDA

## que propicia la trata de personas con fines de explotación sexual

### Introducción

La trata de personas es, en su esencia, un delito que está motivado por razones económicas, y no existe mayor incentivo económico para su comisión que el intercambio de dinero por sexo y servicios sexuales prestados por víctimas de la trata. El delito de trata con fines de explotación sexual, y explotación de la prostitución en particular, genera un beneficio anual de casi 100.000 millones de dólares y se sustenta en el conocimiento que tienen sus autores de que podrán recibir dinero de hombres que pagarán por obtener actos sexuales prestados por víctimas de la trata.

En muchos instrumentos internacionales se prevé la obligación de que los países tomen medidas para desalentar la demanda que propicia la trata de personas con fines de explotación sexual, como principal estrategia para combatir la trata de personas<sup>1</sup>. El ejemplo de instrumento internacional cuya adopción se ha generalizado más es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), con el artículo 9 que obliga a todas las partes en el Protocolo a emprender iniciativas para desalentar la demanda. Sin embargo, durante los 20 años que han transcurrido desde la firma del Protocolo, la mayoría de los Estados han prestado relativamente poca atención a la labor encaminada a desalentar la demanda que propicia la trata de personas con fines de explotación sexual, lo cual ha dejado un vacío en las respuestas nacionales de lucha contra la trata.

En respuesta a esta situación, la Oficina del Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas publicó el documento ocasional núm. 11 titulado “*Discouraging the demand that fosters trafficking for the purpose of sexual exploitation*” (*Desalentar la demanda que propicia la trata de personas con fines de explotación sexual*). En el presente documento se resumen las conclusiones del documento ocasional, en que se destacan los motivos por los que los Estados deberían desalentar la demanda; se subrayan las obligaciones legales internacionales y los compromisos políticos en relación con la demanda; se abordan las opciones de políticas relativas a la justicia penal y la prevención de que disponen los Estados participantes de la OSCE para desalentar la demanda; y se formulan recomendaciones sobre la manera en que los países pueden incorporar mejor las actividades enfocadas a la demanda en sus estrategias actuales de lucha contra la trata.

“ Si bien la demanda es el motor principal de todas las formas de trata de personas, en donde es más pronunciada y directa es en la trata con fines de explotación sexual, dada la ausencia de separación entre la víctima de la explotación y el “usuario” final.

Valiant Richey  
Representante Especial y Coordinador de la OSCE  
para la Lucha contra la Trata de Personas

<sup>1</sup> En el contexto de este informe, “demanda” hace referencia al deseo de los clientes, incluidos los usuarios, de pagar por sexo y servicios sexuales, tanto de manera individual como mercado colectivo.

## Fundamentos de la demanda

Con independencia de las obligaciones internacionales que les incumben, los Estados han de llevar a cabo actividades relacionadas con la demanda por diversos motivos importantes.

En primer lugar, la lucha contra la demanda es un método para socavar las razones económicas en que se sustenta la trata de personas con fines de explotación sexual. La trata con fines de explotación sexual, y explotación de la prostitución en particular, está motivada por el deseo de los traficantes de recibir dinero de hombres que pagarán por tener sexo con las víctimas de la trata. Los autores de la trata ponen a las víctimas en el mercado de la prostitución y los clientes adquieren actos sexuales prestados por estas víctimas, a sabiendas o no de que son víctimas de la trata. Por consiguiente, los clientes de actos sexuales financian la trata de personas: si bien el dinero se paga a los autores de la trata, dicho dinero procede de los usuarios de los servicios de las víctimas de la trata<sup>2</sup>.

En segundo lugar, el hecho de abordar la demanda también sirve para luchar contra los daños multifacéticos que sufren las víctimas de la trata. En su nivel más básico, la demanda causa el daño infligido por los traficantes a las víctimas, ya que, al ser el motor económico de los primeros, es lo que motiva en primer lugar la comisión de este delito. Al estar en contacto directo e íntimo con las víctimas, el usuario también es una fuente directa del daño ocasionado a las víctimas de la trata. Esto se manifiesta en el propio acto sexual, que por naturaleza tiene lugar con una persona que no concluyó voluntariamente el pacto, lo cual hace que el acto se asimile a una violación. Por consiguiente, la compra de sexo con una víctima de la trata no solo propicia la explotación, sino que constituye una explotación. Además, con frecuencia, junto con el acto sexual los usuarios cometen otros actos de violencia que son supletoria e independientemente dañinos (o fatales) para las víctimas de trata.

En tercer lugar, desalentar la demanda contrarresta las dinámicas raciales y de género del crimen. Los daños de la trata con fines de explotación sexual están muy marcados por el género y son ocasionados en su gran mayoría por hombres y sufridos de manera desproporcionada, aunque no exclusiva, por mujeres y niñas que representan el 92 % de las víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas en todo el mundo. También se dan muchos casos contra menores de edad y este delito se manifiesta con fuertes sesgos raciales y étnicos, haciendo que las mujeres y niñas pertenecientes a

minorías estén afectadas de manera desproporcionada por la violencia sexual y física.

Al desalentar la demanda, se pueden reducir estos daños y proteger a las personas vulnerables, que son objetivos clave en toda estrategia integral de lucha contra la trata.

## Marco jurídico y de política internacional

Desalentar la demanda que propicia la trata de personas con fines de explotación sexual no es opcional para los Estados participantes de la OSCE: todos los Estados participantes de la OSCE tienen la obligación política o legal de desalentar la demanda que propicia la trata con fines de explotación sexual, ya sea debido a su aprobación de Decisiones de la OSCE o a su condición de Estado parte en el Protocolo de Palermo<sup>3</sup>. Otras obligaciones internacionales, como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Directiva de la Unión Europea contra la trata de seres humanos, refuerzan estas obligaciones respecto de muchos Estados participantes de la OSCE.

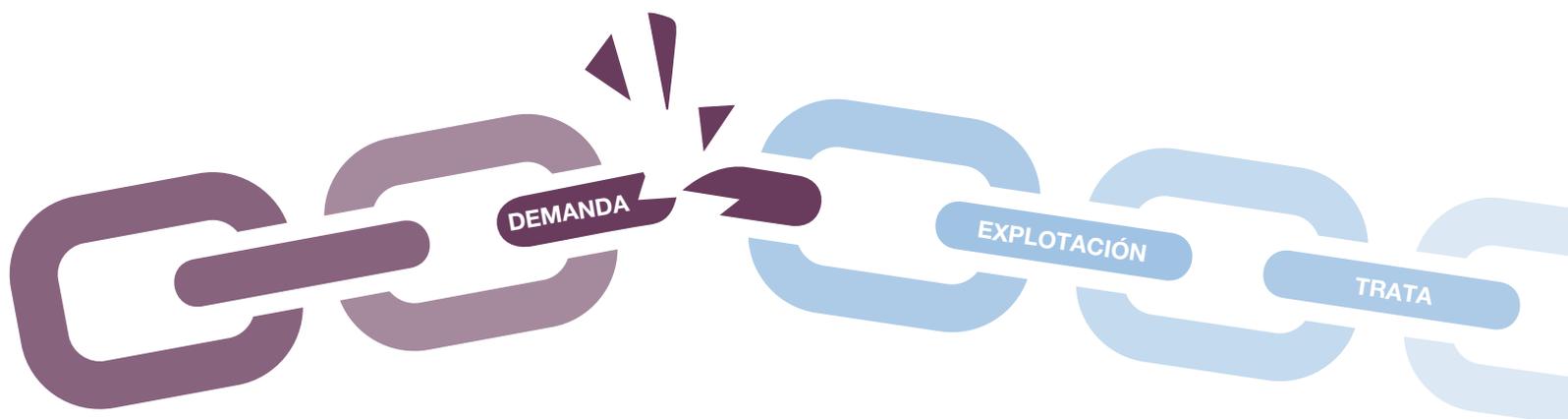
### PROTOCOLO DE PALERMO

**En relación con la demanda, la obligación legal más completa procede del Protocolo de Palermo: casi todos los Estados participantes de la OSCE (55 de los 57 Estados) tienen la obligación de tomar medidas para desalentar la demanda por el simple hecho de ser partes en el Protocolo. Este instrumento, que es el principal acuerdo internacional en materia de lucha contra la trata de personas, establece un punto de referencia para otros instrumentos internacionales, es jurídicamente vinculante, y a su vez ofrece a los Estados una gran discrecionalidad sobre la manera de desalentar la demanda.**

**En el artículo 9, párrafo 5, del Protocolo de Palermo se dispone que “los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.**

2 El término “usuario” se refiere a una persona que intercambia dinero, bienes o servicios por la obtención de sexo o actos sexuales con una víctima de la trata, ya sea consciente o inconsciente de que la otra persona es víctima de dicho delito. Por consiguiente, el término “usuario” se utiliza cuando se abordan específicamente casos en los que hay una víctima de la trata, mientras que el término “cliente” se utiliza para describir a las personas que pagan por obtener sexo en general.

3 Naciones Unidas (2000), Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



Según el marco internacional sobre la demanda establecido en el Protocolo de Palermo, los Estados tienen la obligación de tomar medidas para “desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas”. Al referirse a la demanda que “propicia la explotación conducente a la trata de personas”, el Protocolo establece un concepto de demanda que va más allá de la “demanda de trata de personas” para abarcar de manera amplia la demanda que *alienta* la explotación que a su vez conduce a la trata. Por consiguiente, el Protocolo amplía el alcance de la demanda para incluir a los clientes o usuarios cuya conducta, incluso si es involuntaria o inconsciente, alienta a terceros a explotar la prostitución.

**En el artículo 9 también se establece que la demanda es una causa raíz de la trata de personas porque crea una cadena causal: la demanda propicia la explotación que a su vez conduce a la trata. A este respecto, el artículo 9, párrafo 5, ilustra la manera en que la existencia de la demanda fomenta en última instancia la trata de personas con fines de explotación sexual.**

Por último, al hacer explícitamente referencia a las mujeres y los niños, los instrumentos jurídicos internacionales también instan a los Estados a que presten especial atención a las dinámicas de género y edad, así como a la trata con fines de explotación sexual, ya que las mujeres y las niñas están representadas de manera desproporcionada entre las víctimas de dicha explotación.

## Respuestas de la justicia penal

Uno de los métodos más habituales que los Estados han procurado utilizar para cumplir sus obligaciones de desalentar la

demanda es la adopción de medidas legislativas que penalizan la compra de actos sexuales, ya sea de víctimas de la trata o de otro modo: 31 de los 57 Estados participantes de la OSCE tienen como mínimo una ley penal que cubre directamente la demanda.

La penalización es una respuesta de política evidente por una serie de motivos. Define una norma social clara de que se desalienta el comportamiento correspondiente. Genera un riesgo, que desalienta aún más la compra de actos sexuales, en particular de las víctimas de trata. Exige responsabilidades a los clientes y usuarios por su función directa e indirecta en los daños asociados a la trata de personas. Y anima a las fuerzas del orden a vigilar de cerca un sector repleto de actos de explotación y violencia.

Sin embargo, dado que en los instrumentos internacionales no se definen parámetros sobre la penalización de la demanda, han surgido opciones de penalización muy diversas, que crean una fragmentación y una falta de normas coherentes en toda la región de la OSCE.

Los enfoques sobre la penalización se pueden clasificar en general de la siguiente manera:

- Penalización del uso de actos o servicios prestados por las víctimas de la trata, a sabiendas de que son víctimas de la trata;
- Penalización del uso de actos o servicios prestados por las víctimas de la trata (sin conocimiento de ello);
- Penalización de toda compra de actos sexuales; y
- Utilización de enfoques indirectos, como leyes sobre la violencia sexual

Otras variaciones de la penalización son la penalización de la compra de sexo con niños víctimas de la trata, la penalización de la compra de actos o servicios prestados por una víctima de la trata como forma de trata, y la penalización de las plataformas en línea que facilitan la compra de actos sexuales prestados por víctimas de la trata.

Otras variaciones de la penalización son la penalización de la compra de sexo con niños víctimas de la trata, la penalización de la compra de actos o servicios prestados por una víctima de la trata como forma de trata, y la penalización de las plataformas en línea que facilitan la compra de actos sexuales prestados por víctimas de la trata.

Si bien todas estas respuestas están en consonancia con el concepto general de la demanda presentado en el Protocolo de Palermo, algunas tienen mayores posibilidades de éxito que otras para abordar la amplia visión de la demanda que integra dicho instrumento así como la magnitud del problema.

Por ejemplo, aunque la penalización del uso deliberado o consciente de servicios prestados por las víctimas de la trata es la respuesta de justicia penal más habitual que adoptan los Estados participantes de la OSCE, esta adolece de varias deficiencias prácticas y de política<sup>4</sup>. La mera penalización de la demanda de trata, es decir, de las personas que recurren a estos servicios sabiendo que quien los presta es víctima de la trata y aún así deciden proceder con la operación, es una opción demasiado limitada para responder a la magnitud de la demanda y no refleja la realidad de la operación, dado que se alienta a los clientes a desconocer si la persona es una víctima.

También resulta demasiado difícil de implementar, ya que la satisfacción por parte de los fiscales del criterio probatorio —demostrar el conocimiento previo del cliente— es costosa y desafiante. Por ejemplo, solo 9 de los 22 Estados participantes de la OSCE que utilizan una ley sobre el uso deliberado comunicaron que se habían emprendido acciones legales contra los usuarios y, en el período 2017-2018, solo hubo 162 enjuiciamientos de usuarios en los 27 países de la Unión Europea, lo que corresponde a 1 de cada 72 víctimas identificadas<sup>5</sup>.

A fin de superar estos obstáculos, algunos Estados han adoptado leyes de responsabilidad estricta, en que se penaliza el uso de servicios de las víctimas de la trata con independencia del conocimiento del usuario. La supresión del criterio relativo al conocimiento hace que la ley sea más fácil de aplicar y hace recaer en el cliente la responsabilidad de actuar con cautela. Al penalizar el acto en sí, estas leyes también dan prioridad a la reparación del daño causado a la víctima y no a la capacidad de demostrar el estado mental del usuario, lo que hace que estas leyes sean más adaptadas

para desalentar la demanda que propicia la explotación conducente a la trata.

El tercer enfoque principal ha sido la penalización de todo tipo de compra de sexo. Este tipo de leyes adoptan el enfoque más amplio para desalentar la demanda y se utilizan en sistemas en los que la venta de actos sexuales es ilegal o legal/despenalizada. Estas leyes suelen ser mucho más fáciles de utilizar en la práctica porque no requieren demostrar que la persona que ejerce la prostitución era víctima de trata ni que el usuario sabía que dicha persona tenía esa condición de víctima. También contribuyen en gran medida al establecimiento de normas, ya que desalientan una amplia variedad de conductas relacionadas con la explotación.

Sin embargo, con independencia de la respuesta de la justicia penal utilizada por los Estados participantes de la OSCE, la falta de aplicación constituye un gran problema, como se señaló previamente. Además de la ineficaz formulación de las leyes, hay factores clave del sistema que contribuyen a un bajo índice de cumplimiento, como los niveles insuficientes de voluntad política, recursos humanos y financieros, y conocimientos especializados, en particular en las operaciones en línea.

## Medidas de prevención

Hay muchos métodos para desalentar la demanda que están fuera del sistema de la justicia penal. Conocidas como medidas de prevención, estas iniciativas tienen por objeto reducir la demanda antes de que se llegue a realizar la operación, y se pueden utilizar con independencia de la respuesta que dé la justicia penal a la demanda.

En la región de la OSCE hay diversos métodos de prevención, por ejemplo, las campañas de sensibilización pública, los programas educativos, los códigos de conducta y las políticas de empleo, las iniciativas de investigación y las actividades de disuasión/interrupción que se enfocan de manera pasiva o activa en el comportamiento del cliente y del usuario. Estas iniciativas están orientadas específicamente a los usuarios, y por lo tanto se centran en la cuestión de la trata con fines de explotación sexual, o tienen por objeto desalentar la demanda de actos sexuales de pago en general.

Entre estos métodos, el más generalizado es la realización de campañas de sensibilización pública. Organizadas principalmente por la sociedad civil, las campañas de sensibilización suelen utilizar la televisión, la radio o la prensa para informar a la población en general o a grupos específicos sobre la demanda y el papel que esta desempeña en el fomento de la explotación sexual. Dado que pueden llegar a muchas

4 El 40 % de los Estados participantes han penalizado el uso de cualquier servicio prestado por una víctima de la trata o el uso de actos sexuales de estas víctimas.

5 Véase Comisión Europea, *Data Collection on Trafficking in Human Beings in the EU* (Bruselas: Comisión Europea, 20 de octubre de 2020), pág. 243.

personas y que su elaboración conlleva relativamente pocos gastos, representan una herramienta útil. Sin embargo, como todo medio pasivo de comunicación, con frecuencia tienen una duración limitada y pocas veces se evalúa su eficacia, por lo que su impacto es incierto.

No obstante, las campañas públicas no son el único medio para desalentar la demanda por conducto de la sensibilización. En algunos Estados participantes se utilizan medidas educativas y de formación en forma de cursos en clase y programas destinados a los jóvenes, los clientes y usuarios actuales o los empleados que puedan encontrar a clientes y usuarios. Estas medidas constituyen un enfoque más activo y específico para reducir la demanda al comunicarse directamente con los creadores de la demanda o los posibles testigos.

Las iniciativas de disuasión e interrupción también buscan facilitar la prevención al disuadir activamente a los usuarios. Mediante la adopción de códigos de conducta de los empleadores, la restricción del acceso a los lugares conocidos por estar relacionados con la prostitución, incluidos los foros en línea, la creación de anuncios en línea destinados a los clientes de actos sexuales y la utilización de personas ficticias para interrumpir las transacciones, estos métodos son los más activos para llegar a los posibles usuarios y proporcionan las mayores capacidades para atender la magnitud de la demanda implicando a la vez pocos costes.

Si bien un número relativamente importante de Estados han llevado a cabo campañas de sensibilización, otros métodos más activos de prevención, en particular las iniciativas de disuasión e interrupción, solo han sido implementados en unos pocos Estados participantes, por lo que no se ha aprovechado su potencial para incidir en la demanda. Además, se han realizado pocas inversiones en la educación de los jóvenes varones sobre la función que desempeña la demanda en el fomento de la trata, siendo esta otra oportunidad no aprovechada.

**Por lo general, a pesar de la obligación de que todos los Estados hagan frente a la demanda de algún modo, la Oficina del Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas determinó que en 19 Estados participantes no se habían adoptado medidas de justicia penal ni se habían emprendido iniciativas de prevención.**

Las iniciativas de prevención identificadas se concentraban considerablemente en los Estados participantes que utilizaban algún tipo de penalización; solo se identificaron dos campañas de sensibilización en Estados que no habían adoptado medidas de justicia penal. En resumen, la investigación llevada a cabo por la Oficina del Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas reveló importantes divergencias en el uso de las iniciativas de prevención entre los Estados en que también la demanda estaba penalizada y los Estados en que no lo estaba.

## Recomendaciones

Considerando la importancia de desalentar la demanda y los actuales ejemplos de medidas de prevención y respuestas de la justicia penal, se recomienda que los Estados participantes en la OSCE tengan en cuenta las medidas señaladas a continuación a la hora de evaluar la manera en que pueden mejorar sus leyes, políticas y programas relacionados con la demanda. En consonancia con sus obligaciones legales internacionales, se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar políticas y estrategias que aborden la demanda que *fomenta* la explotación conducente a la trata de personas, y no solo la demanda *de* trata de personas. La adopción de una amplia visión de la demanda permite a los Estados socavar los incentivos económicos que impulsan a los autores de la trata a explotar a otros seres humanos, en particular mujeres y niños, luchar contra la violencia de género y la desigualdad racial, y proteger a las víctimas de múltiples formas de daños.

### 1. Definir la demanda como pilar de los planes de acción nacionales

Las iniciativas relacionadas con la demanda deberían integrarse plenamente en los esfuerzos nacionales destinados a la lucha contra la trata de personas, y centrarse en particular en la prevención. Hasta la fecha, algunos Estados participantes de la OSCE han adoptado medidas para incorporar la demanda en sus estrategias nacionales; sin embargo, deben proseguirse los esfuerzos para contrarrestar la demanda a la hora de elaborar los planes de acción nacionales, en particular definiendo la demanda como un componente clave de las iniciativas y estrategias nacionales de prevención.



#### Pasos para la implementación:

- Incluir las iniciativas relacionadas con la demanda en los planes estratégicos y garantizar que se asignen fondos y recursos suficientes a la labor encaminada a encarar y desalentar la demanda.
- Educar a las autoridades de lucha contra la trata de personas sobre la importancia de desalentar la demanda que propicia la trata con fines de explotación sexual como medio de prevención.
- Considerar las dinámicas de género de la demanda y reconocer la importancia de luchar contra los daños que incentiva y crea para las víctimas.

## 2. Elaborar una respuesta integral

Los esfuerzos realizados por los Estados para desalentar la demanda deben ser integrales, utilizando múltiples medidas y herramientas en una respuesta coordinada de manera que se aborden todos los factores que contribuyen a la demanda. Los Estados deben implementar medidas complementarias en múltiples sectores, por ejemplo, combinando medidas de justicia penal con iniciativas de educación destinadas a jóvenes varones y con iniciativas de disuasión específicas como los códigos de conducta de los empleadores. Además, debería prestarse más atención a los programas de prevención “desde la fuente” y a las actividades de prevención específicas, como las relativas a la disuasión e interrupción en línea, y garantizar que las medidas de justicia penal fuesen la herramienta final para la rendición de cuentas.

#### Pasos para la implementación:

- Reunir a nivel nacional a los actores de diferentes sectores a fin de elaborar un enfoque coordinado para desalentar la demanda.
- Fomentar las alianzas entre las autoridades nacionales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de víctimas y supervivientes, y el sector privado.
- Sensibilizar en las comunidades de la medicina y la salud pública sobre los daños de la compra de actos sexuales.
- Elaborar y respaldar cursos educativos destinados a los clientes o posibles clientes, que fomenten los comportamientos masculinos saludables y luchen contra la violencia de género y la explotación sexual.

## 3. Invertir en iniciativas de prevención

Las iniciativas de prevención proporcionan los mejores métodos para desalentar la demanda de manera proactiva, pero este potencial sigue estando muy desaprovechado en la región de la OSCE. Las autoridades nacionales deberían invertir e implicarse de manera más directa en la labor encaminada a desalentar la demanda, prestando especial atención a las dinámicas de género de la cuestión. De esta forma, los Gobiernos pueden impulsar mejor la labor de difusión de los esfuerzos destinados a luchar contra la demanda, y crear una norma social más sólida contra la compra de actos sexuales de las víctimas de trata.

#### Pasos para la implementación:

- Asignar a los ministerios u organismos nacionales la responsabilidad de llevar a cabo campañas de sensibilización y otras actividades de prevención destinadas a la población.
- Elaborar y financiar programas educativos destinados a los jóvenes, testigos y posibles usuarios, en particular los jóvenes varones.
- Invertir y dar prioridad a los medios de disuasión e interrupción en línea a fin de abordar mejor los lugares en que se venden principalmente los actos prestados por las víctimas de trata.
- Apoyar y fomentar los esfuerzos complementarios encaminados a educar a los sectores industriales clave, como la hostelería y el transporte, trabajando con las asociaciones nacionales y las empresas privadas para adoptar un enfoque uniforme en los lugares en que es probable el contacto con los usuarios y víctimas de la trata de personas.
- Realizar investigaciones adicionales para medir y evaluar la eficacia de las medidas diseñadas para hacer frente a la demanda.

#### 4. Adoptar e implementar medidas de justicia penal más eficaces

La mayoría de las respuestas de justicia penal a la demanda en la región de la OSCE tienen deficiencias importantes, ya sea porque su enfoque es demasiado limitado, porque aplican un criterio de prueba costoso, y por tanto, inviable, o porque no se implementan de manera suficiente. Por consiguiente, la mayoría de los Estados participantes de la OSCE deben prestar atención tanto al marco jurídico como a su aplicación para crear un elemento disuasorio y una norma eficaz contra la demanda.

Por lo tanto, se alienta a los Estados participantes de la OSCE a que reevalúen sus actuales respuestas de justicia penal a la demanda y ajusten su marco jurídico teniendo en cuenta los siguientes factores:

- El amplio concepto de la demanda que se establece en los instrumentos internacionales;
- La gran magnitud de la demanda;

- La importante función normativa que tienen las leyes penales en la sociedad;
- La responsabilidad directa e indirecta de los clientes y usuarios respecto de todos los daños sufridos por las víctimas de la trata;
- Las realidades del mercado, en particular: los importantes obstáculos a la aplicación de leyes basadas en el conocimiento del usuario; el hecho de que los usuarios no suelen tener por objeto comprar actos prestados por víctimas de la trata, aún son incapaces y/o no están motivados para identificar a las víctimas de la trata y por lo tanto, realizan operaciones dañinas con las víctimas; y
- El efecto disuasorio de las leyes penales puede ser multifacético y estar orientado hacia ciertos segmentos de la demanda.

#### Pasos para la implementación:

- Establecer una pauta para conseguir una respuesta sólida a la demanda adoptando medidas legislativas capaces de atender a la magnitud del problema y el daño causado por el uso específico de las víctimas de trata, como una ley en materia de responsabilidad estricta.
- Dedicar recursos adicionales a la formación de las fuerzas del orden, los fiscales y los jueces sobre la manera de aplicar correctamente las leyes que penalizan la demanda y sobre la importancia de orientarlas hacia los usuarios.
- Impartir formación específica sobre la manera de llevar a cabo investigaciones en los diversos lugares en que tiene lugar la trata con fines de explotación sexual, como los sitios en línea, así como sobre las técnicas de investigación especiales para identificar a los usuarios.
- Formar a las fuerzas del orden sobre la manera de comunicarse correctamente con las víctimas de la trata, identificarlas y apoyarlas, y utilizar sus conocimientos para lograr una identificación más proactiva de los usuarios.



El artículo completo y las recomendaciones se pueden consultar en inglés en:

<https://www.osce.org/cthb/489388>